

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y del Juzgado Federal de Quimes, se originó en la causa donde se investiga la conducta de Miguel Ángel G , quien habría utilizado ilegítimamente las tarjetas de débito de tres compañeros de trabajo para extraer dinero de distintos cajeros automáticos.

La juez de la ciudad dispuso extraer testimonios de lo actuado y remitirlos a las jurisdicciones en las que se habrían usado los instrumentos sin autorización (fojas 53).

Por su parte, el magistrado federal rechazó la atribución por entender que convenía, a los fines de la investigación, que continuara bajo un único tribunal (fojas 58/60).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 61).

Más allá de señalar que desde el punto de vista formal, la juez de esta ciudad no debería haber extraído testimonios sino que debería haber declinado fundadamente su competencia, para el supuesto de que el Tribunal decidiera dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar dilaciones que puedan traducirse en una privación de justicia (Fallos: 329:5686, entre otros), diré, como primera medida, que las circunstancias puestas de manifiesto por la declinante no resultan suficientes para afirmar la competencia federal, limitada y de aplicación restrictiva (confr. Fallos 327:3215).

Pero además de la incorrecta decisión acerca de la competencia material, cabe recordar a la declinante que, sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con

la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), cuando las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* “López, Santiago Alberto s/delito de acción pública”, resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva, y habida cuenta que todas las tarjetas de crédito habrían sido obtenidas por el único imputado, a quien ya se habría indagado en relación con algunos de los hechos denunciados, opino que corresponde declarar la competencia de la juez que primero intervino para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* “N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)”, resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADELINA MARCHETTO
Subsecretaría Administrativa
Fiscalía General de la Nación